



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02326847- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SR. CANALES SANTIAGO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02326847- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Dirección Provincial de Tierras y Expediente Físico N° 2903-002807/1995, del registro de la ex Secretaría de Estado de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 012 de fecha 23 de enero de 1996, emitida por la entonces Secretaría de Estado de Producción y Turismo, se Adjudicó en Venta en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, entre otros al señor Canales Santiago (D.N.I. N° 7.295.233), argentino, soltero, el Lote 19d, Sección Chacras Añelo, con una superficie de 18.941,96 m²;

Que se dejó constancia que el Lote 19d, Nomenclatura Catastral 06-25-70-7192-0000, Plano de Mensura N° 2756-5524/93, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras, no limita con espejo de lago o curso de río, por ello es de aplicación en los actuado lo establecido por la Ley 263;

Que la Dirección de Fiscalización informó que, al 28 de mayo de 2015, la Cuenta Corriente 4-BAÑ-053, asignada al beneficiario se encuentra cancelada;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° 2756-5524/93, “Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 19 que es Parte de la Fracción Centro Este Oeste del Lote Oficial 11, Fracción C, Sección XXVIII, localidad Añelo, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén” del cual surge el Lote 19d, Nomenclatura Catastral 06-25-70-7192-0000;

Que del Informe de Inspección de fecha 19 de abril de 2023, surgen las mejoras introducidas en el predio por el señor Canales, que en el momento de la inspección no se encontraba en lugar por un cuadro de salud delicado;

Que del Informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el Lote 19d, Nomenclatura Catastral 06-25-70-7192-0000, de la localidad de Añelo, Departamento homónimo, consta inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 9° de la Ley 263 establece: “Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7°, de la Ley 263, deberá otorgar el correspondiente título de propiedad;

Que el Artículo 43º de la Ley 263 dice *“Los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad”*. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá optar por escriturar en forma particular, debiendo designar una Escribanía Particular para realizar la correspondiente escrituración del inmueble, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por su cuenta;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las obligaciones cumplidas impuestas por Ley;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Canales Santiago, D.N.I. N° 7.295.233, por la tierra fiscal identificada como Lote 19d, Nomenclatura Catastral 06-25-70-7192-0000, con una superficie de 18.941,96 m², Plano de Mensura N° 2756-5524/93, de la localidad Añelo, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de Escrituración, el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la Profesional designado/a.

Artículo 3º: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1º, el cual establece que: *“las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.”*.

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, al interesado del contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

